

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### FERNÁN CABALLERO

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fernán Caballero, de 30/10/2020, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, sobre establecimiento del precio público por prestación de los servicios de Ludoteca Infantil, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos que van a regir la prestación de los servicios de la Ludoteca Infantil Municipal de Fernán Caballero.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio municipal de Ludoteca Infantil.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza, los padres, tutores y representantes legales de los alumnos/as que sea usuarios de los servicios o actividades, prestados en la Ludoteca Infantil Municipal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo caso responderán de la deuda tributaria las personas responsables de los menores que hayan sido admitidos por el Ayuntamiento para hacer uso del servicio.

<sup>1</sup> Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

**Artículo 5. Cuantía de las tarifas.**

1. La cuantía de los derechos a percibir como precio público por los servicios a prestar son los siguientes:

Empadronados en el municipio:

- Inscripción completa de 16,00 a 20,00 horas: 30€/mes.
- Sólo Inglés: 20€/mes.

No empadronados (en el supuesto excepcional previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza):

- Inscripción completa de 16,00 a 20,00 horas: 60€/mes.
- Sólo Inglés: 40€/mes.

**Artículo 6. Bonificaciones e incentivos fiscales.**

Las tarifas podrán ser objeto de las siguientes reducciones:

a) En función de número de hijos de la unidad familiar menores de 18 años:

<i>Nº de hijos</i>	<i>Reducción Cuota</i>
1	0 %
2	25 %
3	50 %
4	75 %
5	100 %

b) En función de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar:

<i>Ingresos brutos anuales</i>	<i>Reducción Cuota</i>
Más de 12.960,00 €	0 %
Entre 9.000,00 € y 12.960,0 €	25 %
Entre 7.000,00 € y 9.000,00 €	50 %
Menos de 7.000,00 €	100 %

- El número de hijos deberá acreditarse con fotocopia compulsada de todas las hojas rellenas del Libro de Familia.
- Los ingresos brutos anuales se acreditarán presentando la siguiente documentación:
- Los ingresos brutos anuales se acreditarán presentando la siguiente documentación:
- Certificado de Bienes Rústicos y Urbanos de los solicitantes.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del IRPF del último ejercicio, y de las declaraciones complementarias en su caso, o certificado negativo de no haberla presentado.
- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciben los miembros de la unidad familiar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Certificado de las entidades financieras sobre los rendimientos obtenidos por los activos depositados en las mismas.

- Certificado acreditativo de los activos depositados en Entidades Bancarias en los noventa días anteriores a la solicitud.

Las tarifas reducidas expresadas habrán de solicitarse expresamente y por escrito por los interesados, que, indistintamente, podrán acogerse a cualquiera de los dos tipos de reducción: por hijos o por ingresos brutos anuales, pero que no tendrán carácter acumulativo.

#### Artículo 7. Devengo.

El precio público se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento de la admisión del usuario por el Ayuntamiento en la Ludoteca Infantil.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

#### Artículo 8. Gestión del precio público.

El Acceso al Servicio de la Ludoteca infantil se solicitará por quien ostente la representación legal del menor (padres, tutores).

La solicitud deberá acreditar que los usuarios cumplen con los requisitos mínimos para acceder al servicio:

- Estar empadronado en el municipio. (\*)
- Estar comprendidos/as, con carácter general, en los intervalos de edad (3 a 12 años).

(\*) Se prevé únicamente la prestación del servicio de ludoteca infantil para empadronados en el municipio, si bien excepcionalmente podrán admitirse las solicitudes de no empadronados alumnos del Colegio Público Manuel Sastre Velasco de Fernán Caballero, supuesto en el que se aplicarán las tarifas previstas para no empadronados, siendo de aplicación el mismo régimen de beneficios fiscales establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del padre y madre, o de quienes ostenten la representación legal del menor.

- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotografía del niño/a.
- Certificado de empadronamiento.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

#### Artículo 9. Liquidación e ingreso.

La Gestión del pago del tributo se realizará mediante liquidación mensual, por anticipado, girada durante la primera quincena del mes a la entidad bancaria del solicitante, autorizada en el momento de la solicitud.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Fernán Caballero, a 26 de marzo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Ortega Bernal.

**Anuncio número 810**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>